

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de septiembre de 2021.

No. 70

Folleto Anexo

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS
PARA ACCEDER AL PROGRAMA PARA
ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO DEL
FIDEICOMISO FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA
Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso “**FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, con fundamento en lo establecido en el artículo segundo fracción VII inciso F9 del Decreto No. LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 11 de marzo de 2017, y en relación a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, demás disposiciones legales relativas y aplicables y con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O. mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se le reconoce a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua desde el ámbito estructural su naturaleza como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotada de autonomía técnica y de gestión, ello a fin de agilizar los trámites que lleva a cabo y obviar dilaciones innecesarias que pueden acarrear perjuicios o procesos de re victimización.

Que para cumplir con los objetivos para la cual fue creada la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, se creó el Fideicomiso denominado Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, mediante el decreto número LXV/AUCEP/0279/2017/III P.E., como el mecanismo jurídico que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

Que el 17 de marzo del 2018 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, mismas que fueron derogadas por las publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 8 de diciembre de 2018.

Que la experiencia en la administración y operación de los recursos del Fondo, se constituyen como elementos básicos para la actualización y adecuación de las reglas que lo determinan. Resultando de suma importancia la adecuación normativa a la realidad administrativa y operacional, todo ello, en armonía y congruencia con las leyes y normas aplicables al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Dentro de esta armonización y congruencia se encuentran varios aspectos relevantes a tomar en consideración, primero, resulta necesaria una modificación y ampliación del glosario de términos o definiciones, ya que, siendo las Reglas de Operación los lineamientos generales para la administración financiera y operativa de los recursos que afectan al Fondo, deben éstas, contemplar los conceptos básicos y recurrentes de aplicación cotidiana de quienes intervienen en la operación del Fondo Estatal.

Es importante establecer las atribuciones que por ley se le confieren a quienes administran y operan el Fondo Estatal, por ello se incluye en el Título Tercero a las autoridades que intervienen.

Continuando en el orden de ideas que nos ocupa, es de relevancia armonizar estas Reglas de Operación con las disposiciones de la Ley General de Víctimas, su Reglamento y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, regulando en este cuerpo normativo procedimientos generales para la administración y acceso a los recursos del Fondo Estatal.

Así mismo, se requiere de mayor claridad en cuanto a las funciones del Comité Interdisciplinario Evaluador, si bien es cierto, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establece de manera muy general las funciones de dicho órgano, también es cierto que de conformidad a lo establecido por el artículo 42, último párrafo, que a la letra dice: ***En las Reglas de Operación que deberán ser emitidas por el Comité Técnico, podrán integrarse otros participantes además de los señalados en la parte final del primer párrafo de este artículo; de igual manera, en ellas se establecerán la organización, funcionamiento, atribuciones, mecanismos de actuación y procedimientos para acceder al Fideicomiso.***

Que las Reglas de Operación vigentes establecen un procedimiento de acceso a los recursos del Fideicomiso, sin embargo, dicho procedimiento resulta insuficiente en su organización, mecanismos de actuación y procedimientos específicos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente, además de que la estructura del propio cuerpo normativo se presta a confusión al referenciar en los artículos 23, número 2 y, 33 inciso b, artículos que son inaplicables e imprecisos para efecto de la disposición de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer las bases y mecanismos para la adecuada administración, control, ejecución y operación que garantice el ejercicio óptimo, eficaz y transparente del patrimonio fideicomitido.

Artículo 2. Las Reglas de Operación son de observancia general y de aplicación obligatoria para las partes intervinientes en el Fideicomiso, para las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua y de la Fiscalía General del Estado, involucradas en los procedimientos, manejo y control, así como para las personas físicas y morales que tengan cualquier tipo de intervención, injerencia, decisión o beneficio del Fondo Estatal.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se aplicarán las definiciones de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- I. **Asistencia:** Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- II. **Atención:** Acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;
- III. **CEAVE:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua;
- IV. **CIE:** Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAVE
- V. **Comité Técnico:** El máximo órgano de decisión del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua;
- VI. **Comisionado(a) Ejecutivo(a):** La persona que funja como Titular de la CEAVE;
- VII. **Constancia de Solicitud de Registro:** Documento emitido por el Departamento del Registro Estatal en el que constata la existencia de la solicitud de la víctima para ser inscrita en el Registro Estatal de Víctimas (anexo único).
- VIII. **Departamento de Fondos y Fideicomisos:** El Departamento de Fondos y Fideicomisos de la Dirección de Administración, Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado;
- IX. **Dictamen de Procedencia:** Resolución por parte de CEAVE, a partir del proyecto emitido por el CIE, con base en una evaluación del entorno; en el cual se declara la procedencia o no, de las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y/o reparación para la víctima, aplicable para las hipótesis contenidas en la Ley General, su Reglamento, la Ley, su Reglamento, las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.
- X. **Dirección:** La Dirección de Administración, Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado;
- XI. **Escrito Libre:** Escrito elaborado por las víctimas, en que se precisará el nombre, denominación o razón social, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, y a que dependencia se dirigen y, lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
- XII. **Fideicomisario:** Aquellas víctimas que cumplan con los requisitos que prevé la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;
- XIII. **Fideicomiso:** El contrato de Fideicomiso público de inversión y administración mediante el cual se constituye el Fideicomiso denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas";
- XIV. **Fideicomitente:** El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda;
- XV. **Fiduciaria:** Institución Bancaria con la cual se celebró el contrato de Fideicomiso respectivo;
- XVI. **Folio de Registro:** Número de folio de inscripción en el Registro Estatal de Víctimas;
- XVII. **Fondo Estatal:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser referido de manera indistinta como Fideicomiso;

- XVIII. **Oficio de Justificación Regional de Apoyo:** Oficio elaborado por la persona que ocupa la titularidad de la Coordinación Regional de Zona de la CEAVE, en el que justifique y argumente la necesidad de apoyar a las víctimas determinadas. Es de aplicación para medidas de ayuda Urgente y/o Inmediata, salvo las medidas reservadas para dictamen del CIE, en los términos de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.
- XIX. **Ley:** Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;
- XX. **Ley General:** Ley General de Víctimas;
- XXI. **Manual de Operación del Fondo:** El Manual de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, emitido por la;
- XXII. **PAI:** Proyecto de Atención Integral personalizado para cada víctima que elabora el personal de la CEAVE, en el que se establecen las medidas de ayuda, su alcance y temporalidad, así como las autoridades responsables de brindar las medidas de asistencia, sus objetivos y líneas de acción para la atención integral y multidisciplinaria a la víctima.
- XXIII. **Proyecto de Dictamen:** Documento debidamente fundado y motivado elaborado por el CIE en el cual sustenta la determinación o resolución que emita la CEAVE y que será un soporte documental de justificación para los pagos de las ayudas, asistencias y reparación integral con cargo a los recursos del Fondo, aplicable para las hipótesis contenidas en la Ley, su Reglamento, las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XXIV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Víctimas;
- XXV. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua;
- XXVI. **Reparación Integral:** Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refiere la Ley General o de la violación de derechos humanos;
- XXVII. **Tabulador de Gastos:** Es el instrumento que fija los montos máximos y mínimos de los apoyos asistenciales que cubre el Fondo de Ayuda Emergente.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO E INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO ESTATAL

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 4. Objeto.

El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Además de lo previsto en el párrafo que antecede, tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata;
- II. Restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- III. Facilitar a la víctima el acceso a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;
- IV. Velar por la protección de las víctimas, a obtener ayuda, asistencia y reparación integral;
- V. Restituir, en la medida de lo posible, los derechos vulnerados, y;
- VI. Otorgar, en su caso y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la indemnización o compensación a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valiables que sean consecuencia de la comisión de los delitos o de violaciones de derechos humanos a que se refieren la Ley General y Ley.

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para cubrir las medidas de ayuda, asistencia y atención, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley; los derechos y medidas a favor de las víctimas se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes, y que la institución pública no cuente con la capacidad de brindar la atención que requiere o no cumpla con los servicios solicitados, se podrá recurrir a instituciones privadas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente aportará al Fideicomiso el monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley, en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos asignados por el Presupuesto de Egresos no podrán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda al cierre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 6. Procedimientos para la Integración del Fondo Estatal.

Para integrar los recursos del Fondo Estatal a que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación y su relativo de la Ley y sus reglamentaciones, las gestiones pertinentes para que los recursos del Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo, las realizará la persona que ocupe la titularidad del Fondo Estatal, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias, entidades, organismos y/o autoridades competentes en materia de atención a víctimas y propiciar la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto que resulte indispensable llevar a cabo con el propósito de que tomen conocimiento de los conceptos que forman parte integrante de dicho fondo, así como determinar los procedimientos y mecanismos que permitan procurar la integración y solvencia del Fondo Estatal.

Dichos recursos, así como los demás bienes que en el futuro se adquieran, se destinarán exclusivamente a los fines del Fideicomiso.

TÍTULO TERCERO
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y AUTORIDADES FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 7. Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dictado por el Decreto LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E, artículo segundo fracción VII, se constituye un Comité Técnico, el cual está integrado por 7 (siete) miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente hayan designado, conformándose de la manera siguiente:

- I. Un Presidente que será el Titular del Ejecutivo o quien éste designe.
- II. Vocal Representante de la Fiscalía General del Estado.
- III. Vocal Representante de la Secretaría General de Gobierno.
- IV. Vocal Representante de la Secretaría de Hacienda.
- V. Vocal Representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VI. Vocal Representante de la Secretaría de Salud.
- VII. Vocal Representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

El Comité circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del Fideicomiso.

Tendrá por lo menos 6 sesiones ordinarias al año, realizando sesiones extraordinarias cada vez que se juzgue conveniente para el adecuado control y toma de decisiones del propio Fideicomiso.

Se considerará legalmente reunido y existirá quorum cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.

Los integrantes del Comité tomarán sus decisiones por mayoría de votos, y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario al que sustituyan y sólo podrán sustituirlos en sus ausencias. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Presidente, quien será el (la) Titular del Ejecutivo y nombrará a su suplente, quien podrá ser un Representante de la CEAVE, un Secretario Técnico, quien podrá ser el (la) Titular del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, con su respectivo Prosecretario designados estos últimos por el propio Comité Técnico, pudiendo ser personas ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales.

En los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, se integrará al Órgano Interno de Control adscrito a la Fiscalía General del Estado, quien tendrá voz, pero no voto.

Los miembros del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas: Cada titular designará mediante oficio a su suplente, quien deberá de sustituir a su titular en el caso de ausencia. Cuando alguno de los miembros del Comité Técnico deje el puesto de servidor público asumirá su encargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito a la fiduciaria, nombramiento y muestra de firma.

Artículo 8. Sesiones del Comité Técnico

El Secretario Técnico del Comité Técnico estará encargado de presentar los asuntos a tratar en las sesiones programadas y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos. Tendrá también las demás funciones que le asigne el Comité Técnico, sin menoscabo de las funciones que establece el Contrato del Fideicomiso F/409717-6 en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA y las presentes Reglas de Operación.

La Fiduciaria podrá participar en las reuniones del Comité Técnico, con un representante, que tendrá voz, pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

Así mismo, el Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en dicho órgano colegiado con derecho a voz, pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por los demás miembros presentes.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito a la fiduciaria.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe el mismos, y de conformidad con los fines del Fideicomiso.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo dos años, pero mientras no les sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos, continuarán en funciones.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 9. Atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, siempre dentro del marco legal y de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso:

- I. Instruir a la Fiduciaria sobre la inversión y el destino del patrimonio del Fideicomiso conforme a los fines del Fondo Estatal;

- II. Instruir a la Fiduciaria bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de la entrega de recursos que con cargo al patrimonio del Fideicomiso se deberán realizar a favor de las personas físicas o morales designadas por el mismo Comité Técnico y por los montos señalados;
- III. Aprobar la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del Fideicomiso, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico. La contratación la realizará el organismo, institución o dependencia del Gobierno del Estado de Chihuahua que determine el Comité Técnico del Fideicomiso;
- IV. Instruir a la Fiduciaria respecto al otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio fideicomitado;
- V. Instruir a la Fiduciaria respecto de cualquier cuestión relacionada con la administración y la protección del patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Autorizar a terceros para la realización de acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso a través de la contratación y el pago a aquellos que presten servicios al Fideicomiso, tales como despachos contables, auditores y otros que se contraten para apoyo y soporte del Fideicomiso y de la Fiduciaria;
- VII. Designar a la persona que tendrá el cargo de Secretario Técnico, así como a su suplente, delimitando sus funciones y facultades;
- VIII. Establecer y determinar la política de inversión del fondo en Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta del contrato del Fideicomiso;
- IX. Revisar la información mensual que por escrito rinda la Fiduciaria sobre el manejo del Fondo Estatal, contando con un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de corte de dicha información, para realizar las observaciones que considere pertinentes, por lo que transcurrido dicho plazo sin que las haya producido, quedará tácitamente aprobado;
- X. Dar aviso a la Fiduciaria de los recursos que el Fideicomitente realice al patrimonio del Fideicomiso;
- XI. Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los efectos económicos y sociales de los citados programas;
- XII. Examinar y autorizar, en su caso los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y proyectos de egresos del Fideicomiso, así como las modificaciones a los mismos que le presente el Secretario Técnico;
- XIII. Aprobar la creación de los Subcomités necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, así como los términos y condiciones que deberán reunir los mismos, designando a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la conformación de dichos Subcomités;
- XIV. Autorizar, con sujeción en las disposiciones normativas aplicables, la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que formen parte de Fideicomiso cuando éstos no se utilicen en las operaciones propias del objeto del mismo;
- XV. Aprobar los informes de gestión y estados financieros que rinda el Secretario Técnico, así como la periodicidad con que deba presentarlos al Comité Técnico;

- XVI. Definir los términos y condiciones que regirán en los convenios y contratos de servicios y Banca Electrónica que se celebren con cargo al patrimonio del Fideicomiso y autorizar al Secretario Técnico para la firma de los mismos;
- XVII. Instruir a la Fiduciaria sobre la creación de las cuentas y Subcuentas que estime necesarias para la identificación de los recursos líquidos del Fideicomiso;
- XVIII. Otorgar al Secretario Técnico las facultades necesarias para hacer saber a la Fiduciaria las determinaciones y/o acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- XIX. Vigilar que las personas que reciban parte del patrimonio fideicomitado, lo destinen a los objetivos que persigue cumplir el Fideicomiso;
- XX. En general, el Comité Técnico tendrá facultades para girar cualquiera instrucción por escrito a la Fiduciaria y/o al Secretario Técnico;

Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito a la Fiduciaria, firmadas por el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado, acompañadas de la copia del acta de Comité Técnico debidamente firmada por los participantes y que contenga el acuerdo que se ordena cumplir a la Fiduciaria, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles a la fecha en que se deba efectuar cualquier entrega de dinero o con la anticipación necesaria para la actividad que se le encomiende.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO Y AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DEL FONDO ESTATAL

Artículo 10. Atribuciones del Secretario Técnico del Fideicomiso

El Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico con su respectivo suplente, y serán designados por el propio Comité Técnico en su primera reunión; o cuando una vez nombrados, éstos se ausenten o renuncien al cargo.

Los cargos de Secretario Técnico y suplente son honoríficos por lo que no tendrán derecho a remuneración alguna, por lo que en ningún tiempo se considerarán como trabajador o empleado del presente Fideicomiso y tendrá las siguientes facultades y actividades:

- I. Realizar y enviar las convocatorias ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Técnico, y en su caso, a los invitados. En los casos en que la Secretaría Técnica se encuentre acéfala, convocará el Presidente del Comité Técnico.
- II. Presentar los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico; así como proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos, girando las Instrucciones necesarias para tal efecto a la institución fiduciaria.
- III. Comunicar por escrito a la Fiduciaria las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico.
- IV. Elaborar y presentar a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación y los programas del Fideicomiso, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, y considerando para el efecto la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y demás instrumentos vinculantes para el Estado.

- V. Proponer al Comité Técnico la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del Fideicomiso.
- VI. Conforme a las Reglas de Operación, políticas, lineamientos e instrucciones que determine el Comité Técnico, hacer del conocimiento a la Fiduciaria sobre la apertura de Cuentas y Subcuentas del Fideicomiso y la distribución del patrimonio Fideicomitado de conformidad con las instrucciones y acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- VII. Elaborar y presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación, en su caso, el programa institucional, los programas de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos del Fideicomiso y ejercerlos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico.
- VIII. Preparar los informes que el Comité Técnico deba presentar;
- IX. Suscribir, previa autorización del Comité Técnico, los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Fideicomiso e informar periódicamente a éste y a la Fiduciaria sobre su suscripción.
- X. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico. bimestralmente, los informes de gestión, los estados financieros: que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos egresos.
- XI. Rendir al Comité Técnico un informe bimestral de sus actividades y las de la Fiduciaria.
- XII. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos normativos aplicables, así como por el propio Comité Técnico.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CEAVE

Artículo 11.- Facultades y Obligaciones de la CEAVE

Además de las facultades y obligaciones que establece la Ley, a la CEAVE, ésta, en cuanto al Fondo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, mediante la aplicación de medidas de asistencia, ayuda o apoyo establecidas en estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. En caso de ser procedente, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, otorgar la compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a los derechos humanos;
- III. Revisar y, aprobar en su caso, los Dictámenes de apoyo emergente que emita el CIE, en los términos de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.
- IV. Coordinarse con el Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la propuesta de asuntos a tratar en las sesiones determinadas;

- V. Fungir como la instancia de Administración Operativa del Fondo Estatal;
- VI. Las demás que le sean conferidas por la Ley General, la Ley, estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Facultades y Obligaciones de la persona Titular del Departamento del Fondo Estatal

Además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, la persona Titular del Fondo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en los procesos y procedimientos que establecen estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, para la adecuada administración de los recursos del Fondo Estatal;
- II. Representar a los enlaces de Zona del Fondo Estatal ante las demás dependencias y/o autoridades que intervengan en la administración financiera u operativa del Fondo Estatal;
- III. Representar a la CEAVE ante las instancias fiscalizadoras en procesos de revisión, auditoría y control, así como vigilar que las áreas administrativas de la CEAVE documenten y resguarden adecuadamente la información obligatoria de integración de expedientes para el otorgamiento de recursos del Fondo Estatal; y
- IV. Las demás que le instruya su superior jerárquico, estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. Facultades del Comité Interdisciplinario Evaluador

Para efectos del Fideicomiso, tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar el proyecto de dictamen donde se determine la procedencia y viabilidad a los recursos del Fondo Estatal;
- II. Efectuar los proyectos de dictamen de procedencia para brindar medidas de ayuda inmediata de casos extraordinarios derivado del PAI, reembolsos, extensión en apoyos de rentas y alimentos, y los que excedan de los \$50,000.00 pesos M.N., en los términos establecidos por estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- IV. Elaborar los proyectos de dictamen de procedencia de Reparación Integral, en los términos de la Ley General, su Reglamento, la Ley y su Reglamento, estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Emitir opinión que sirva de base a efecto de que la CEAVE pueda reconocer la calidad de víctima a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en casos extraordinarios y previa solicitud del Departamento del Registro Estatal de Víctimas;
- VI. Participar en la elaboración del Tabulador de Medidas de Ayuda Inmediata y Urgente, el cual debe ser aprobado por el Comité Técnico; y
- VII. Las demás que le instruya su superior jerárquico, estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Artículo 14. Facultades y Obligaciones de la persona Titular de la Dirección de Administración, Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado

La Dirección de Administración, Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, fungirá como la autoridad de Administración Financiera del Fondo Estatal, con las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 15. Facultades de la persona Titular del Departamento de Fondos y Fideicomisos

Además de las facultades y obligaciones señaladas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, el Departamento de Fondos y Fideicomisos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser la instancia operativa de la Administración Financiera y Contable del Fondo Estatal;
- II. Representar a la Dirección ante las instancias fiscalizadoras en procesos de revisión, auditoría y control, así como vigilar que las áreas administrativas del Departamento documenten y resguarden adecuadamente la información obligatoria de integración de expedientes para el otorgamiento de recursos del Fondo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, las presentes Reglas de Operación o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I.

TIPOS DE APOYO, MONTOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 16. Tipos de apoyo

Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:

- I. Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General, a víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales, en los términos establecidos por estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. La compensación subsidiaria a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales de conformidad a la normatividad aplicable y a estas Reglas de Operación, siempre que no pueda ser reparada por otra vía;
y

- III. La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal, en los términos establecidos por la normatividad aplicable y las presentes Reglas de Operación, siempre que no pueda ser reparada por otro mecanismo.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en los términos del Dictamen de Procedencia que emita la CEAVE y/o el Oficio de Justificación Regional de Apoyo.

Todos los apoyos referidos anteriormente estarán sujetos a la suficiencia presupuestal del Fondo Estatal.

Artículo 17. Montos de apoyos

El monto para las medidas correspondientes a los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General, será el que se establezca en la Solicitud de Recursos elaborada por el Departamento del Fondo Estatal, el Oficio de Justificación Regional de Apoyo o el Dictamen de Procedencia, en los términos y condiciones establecidos por estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

El monto de la compensación subsidiaria tanto a víctimas de delito, como de violación a derechos humanos no podrá ser superior de 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente.

Para efectos de lo establecido por la fracción VI del artículo 64 de la Ley General, en caso de ser procedente, el monto para el pago de gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico privado, se tomará en consideración lo que condene la sentencia de autoridad competente, en todo caso, será determinado por la CEAVE, con sujeción a lo establecido en la Ley que Regula el Pago de Honorarios Profesionales de Abogados del Estado de Chihuahua y a la disponibilidad presupuestaria del Fondo Estatal. En ningún caso la suma por honorarios, gastos y costas judiciales podrá ser superior al monto determinado para compensación subsidiaria de la víctima.

Artículo 18. Generalidades de los Procedimientos

Para que las víctimas puedan acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la Reparación Integral deberán contar con la calidad de víctima de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley General.

Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos del Fondo Estatal de acuerdo a las necesidades urgentes o inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación a los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación a derechos humanos.

Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario y determinado en el PAI correspondiente para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Sólo se aplicará el Dictamen de Procedencia por parte del CIE cuando se trate de medidas de ayuda consistentes en extensiones de temporalidad para pagos de renta y alimentos, reembolsos, casos extraordinarios de ayuda urgente o inmediata derivados del PAI y cuando las cantidades de apoyo superen los cincuenta mil pesos M.N. Los apoyos inferiores deberán contar con el Oficio de Justificación Regional de Apoyo y solicitud de la persona titular del Fondo Estatal.

Los apoyos para gastos funerarios incluyendo el traslado de cuerpos y aquellos cuya urgencia ponga en peligro la integridad física y/o la salud de la víctima, procederán mediante el Oficio de Justificación Regional de Apoyo y solicitud de la persona titular del Fondo Estatal.

Las sumas erogadas con motivo del apoyo y/o ayuda urgente o inmediata no serán acumuladas entre sí, por lo tanto, estos apoyos serán independientes y no vinculantes a la compensación subsidiaria para efectos de los procesos establecidos estas Reglas de Operación y la demás normatividad aplicable.

Los recursos otorgados a las víctimas, sólo serán acumulados para efectos de la obligación de las autoridades responsables solidaria o subsidiariamente de reintegrar los recursos a la CEAVE, en los términos de la Ley General, su Reglamento, la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 19. Responsabilidades específicas en las generalidades de los procedimientos

Las Coordinaciones Regionales de Zona adscritas al Departamento de Asesoría Jurídica serán las encargadas de integrar los expedientes para la liberación de recursos, conjuntamente con el personal del Departamento del Fondo Estatal.

Las personas titulares de las Coordinaciones Regionales elaborarán y signarán el Oficio de Justificación Regional de Apoyo.

Para efectos de justificación y comprobación de los apoyos otorgados a las víctimas, los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto, en los términos que establezca el Manual de Operación.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el personal Adscrito al Departamento del Registro Estatal será responsable de resguardar la documentación correspondiente al Registro de las Víctimas. En los trámites de apoyos con cargo al Fondo, a petición de parte, emitirán los Acuerdos de Registro o Constancias de Solicitud de Registro, según corresponda y, una vez inscrita la víctima en el Registro en los términos de la normatividad aplicable, mediante solicitud expresa y en el formato que para tal efecto determine la CEAVE, informará el Folio de Registro para integrarse al expediente comprobatorio correspondiente. La falta de inscripción en el Registro durante el periodo de valoración de la documentación e información correspondiente, no será obstáculo en ningún momento para que se brinden los apoyos y ayudas necesarias a las víctimas.

El personal adscrito al Departamento de Fondos y Fideicomisos, para todos los efectos legales pertinentes, será el responsable de la ministración oportuna y diligente de los recursos del Fondo; la documentación contable y financiera, así como los comprobantes de los recursos estarán bajo su estricto resguardo y cuidado, salvaguardando en todo momento la información reservada y sensible de las víctimas en los términos de la normatividad aplicable.

El Comité Técnico velará por la maximización y el uso pertinente y transparente de los recursos del Fondo Estatal respecto de las compensaciones y medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refieren los Títulos Tercero a Quinto de la Ley General, observando en todo momento priorizar los apoyos y el pago de la compensación en aquellos casos que establezcan prisión preventiva, de mayor gravedad o daño grave que deje consecuencias en la víctima, como incapacidad, enfermedad crónica, etc.

Las víctimas, además de las obligaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley General, iniciarán los procedimientos que establecen estas Reglas de Operación, mediante Escrito Libre, facilitando al personal de la CEAVE los documentos de identificación y comprobantes que tengan a su alcance.

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE AYUDA EMERGENTE

Artículo 20. Del Fondo de Ayuda Emergente.

El Fondo de Ayuda Emergente, es un fondo de emergencia constituido por la CEAVE, en base al proyecto que emita el CIE, que afecta el patrimonio del Fideicomiso y es de disponibilidad inmediata. La propuesta de creación del Fondo de Ayuda Emergente se deberá presentar para su autorización ante el Comité Técnico, para que éste, una vez autorizado, instruya a la Fiduciaria a que transfiera parte de los recursos del Fideicomiso por el tiempo determinado que precise la CEAVE, cuya cuantía dependerá de la situación planteada en la propuesta. Los recursos de este Fondo se destinarán única y exclusivamente al pago de las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero y Cuarto de la Ley General, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 21. Determinación del monto del Fondo de Ayuda Emergente.

La previsión de recursos financieros destinados al Fondo de Ayuda Emergente deberá de ser la suficiente, tomando en consideración los antecedentes con que cuente la CEAVE en cuanto al universo de víctimas apoyadas y los montos globales otorgados, en un periodo inmediato anterior a la autorización del Fondo.

Artículo 22. Destino de los recursos del Fondo de Ayuda Emergente.

Los recursos del Fondo de Ayuda Emergente se destinarán para las medidas de ayuda urgente y/o inmediata que se requieran, generados a consecuencia del hecho victimizante, para lo cual debe considerarse la gravedad del daño sufrido por las víctimas, mismo que será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales;

- II. Que se trate de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, personas LGBTTI+, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el Título Tercero y Cuarto de la Ley General, a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en territorio estatal, serán por los montos y conceptos que, en su caso, determine la CEAVE, considerando lo establecido en el Tabulador de Gastos vigente, autorizado por el Comité Técnico.

La CEAVE podrá otorgar los apoyos con cargo al Fondo de Ayuda Emergente a las víctimas que lo soliciten en el Escrito Libre y cuya competencia sea de la CEAVE, aplicando el procedimiento para la reintegración de recursos al Fondo Estatal que establece la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

23. Reglas generales para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente.

Los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente para las medidas de ayuda consideradas en el Título Tercero y Cuarto de la Ley General, serán los siguientes:

- I. La administración y aplicación del Fondo de Ayuda Emergente estará a cargo de la CEAVE a través del Departamento del Fondo Estatal. El Departamento de Asesoría Jurídica Estatal, a través de las Coordinaciones Regionales de Zona, operará los recursos y de manera coordinada con los enlaces regionales del Fondo Estatal, conforme a las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, se encargarán de garantizar la debida administración y operación de los recursos correspondientes;
- II. La administración financiera y contable estará a cargo del Departamento de Fondos y Fideicomisos en el ámbito de sus atribuciones y bajo la jerarquía de la Dirección de Administración, Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, conforme a las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III. Para garantizar las medidas de apoyo y asistencia establecidas en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General, las dependencias administradoras del Fondo Estatal, pueden brindar los recursos a las víctimas a través de los siguientes medios:
 - A. Pago directo a proveedores;
 - B. Entrega de efectivo personalmente a la víctima;
 - C. Entrega de cheque nominativo a la víctima;
 - D. Deposito en cuenta de la víctima beneficiaria;
 - E. Reposición de gastos erogados por la víctima en la vía de reembolso.
- IV. Toda solicitud de ayuda y/o asistencia deberá contar con el Acuerdo de Registro de Víctima o en su caso la Constancia de Solicitud de Registro, de conformidad a lo establecido por el Cuarto Párrafo del artículo 19 de estas Reglas de Operación, salvo en aquellos casos de urgencia, en que tal requisito pueda, por única ocasión, omitirse, para lo cual se requerirá autorización de quien ocupe la titularidad de la Coordinación Regional de Zona competente;

- V. De manera general las víctimas, podrán solicitar los apoyos y/o reembolsos por concepto de las medidas de ayuda y asistencia establecidas en el Título Tercero y Cuarto de la Ley General, en los términos establecidos por estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable. Para lo anterior deberán presentar la solicitud de apoyo y/o reembolso en Escrito Libre, según sea el caso, ante el Fondo Estatal, dicha solicitud deberá incluir:
- A. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando copia fotostática de los documentos que acrediten su personalidad;
 - B. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Tratándose de reembolsos de los gastos derivados de las medidas de ayuda previstas en los artículos 30 último párrafo y 37 de la Ley General, se estará a lo dispuesto por los mismos.
- VII. Para la procedencia de los apoyos a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 18 de las presentes Reglas de Operación, se observará lo siguiente:
- A. El personal de la Coordinación Regional correspondiente de la CEAVE, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de apoyo, integrará el expediente y lo remitirá al CIE, el cual analizará y validará la idoneidad de la información y documentación proporcionada. En caso de ser necesario y dentro de los dos días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, se le requerirá a la Coordinación Regional correspondiente, subsanar la información y/o documentación necesaria para que ésta, la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente.
 - B. En caso de ayuda urgente, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud junto con el expediente integrado, el CIE analizará y validará la idoneidad de la información proporcionada por la víctima, a efecto de determinar si es procedente la medida de ayuda solicitada, en caso de ser necesario, se solicitará a la víctima información y/o documentación adicional; se le requerirá a la Coordinación Regional correspondiente que dentro de los dos días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, remita la documentación e información faltante, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente correspondiente;
 - C. Una vez integrado el expediente, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, se emitirá la resolución definitiva, misma que se notificará a la víctima en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión, estos plazos no operarán en los casos de urgencia, cuyas solicitudes así lo funden y motiven;
 - D. El CIE, elaborará el Proyecto de Dictamen y lo turnará a la persona titular de la CEAVE para su validación y, en su caso, determine la procedencia del reembolso o pago correspondiente;
 - E. La determinación de la CEAVE será notificada a la víctima a través del personal del Departamento de Asesoría Jurídica de la Coordinación Regional de Zona correspondiente y se procederá con el procedimiento establecido en el siguiente numeral.

- VIII. En todos los casos, el personal adscrito al Departamento del Fondo Estatal, revisará la documentación física y documental comprobatoria y verificará que las erogaciones efectuadas se apeguen a la legislación aplicable, y en su caso, solicitará al Departamento de Fondos y Fideicomisos la entrega o dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias, conforme al procedimiento siguiente:
- A. El Departamento del Fondo Estatal hará la solicitud por escrito al Departamento de Fondos y Fideicomisos, en la cual se precise y especifique la entrega de los recursos con cargo a la subcuenta del Fondo de Ayuda Emergente, de conformidad a la integración del expediente correspondiente, el cual deberá de estar integrado conforme al Manual de Operación;
 - B. En la solicitud anteriormente descrita, también deberá estar plenamente identificada la razón social de la institución bancaria, número de cuenta, clabe Interbancaria a 18 dígitos y nombre del beneficiario al que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica, o en su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo;
 - C. El Departamento de Fondos y Fideicomisos contará con 5 días hábiles a partir de la fecha de solicitud y el expediente debidamente integrado, para poner a disposición el recurso que se le haya instruido a pagar a las víctimas o las personas físicas y morales prestadores de bienes y servicios, en las cuentas bancarias de las mismas, o en su caso, emitir el cheque nominativo correspondiente. En caso de ser necesario, se le solicitará al Departamento del Fondo Estatal, subsanar la información y/o documentación necesaria para que éste, la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la devolución del trámite, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente.
 - D. Los recursos de ayuda podrán pagarse directamente al prestador de servicios, o persona moral en los términos establecidos en estas Reglas de Operación y en la legislación aplicable;
 - E. La entrega de recursos a víctimas se realizará preferentemente mediante abono en cuenta, si la víctima ya tiene previamente una cuenta bancaria, en caso de no ser posible contar con dicha cuenta bancaria, según la información del estudio socioeconómico realizado a la víctima; se expedirá cheque.
 - F. El monto del gasto no comprobable podrá ser hasta por el veinticinco por ciento del monto total otorgado a la víctima, debiendo manifestar la víctima dicha situación en la comprobación del gasto.

Artículo 24. Medidas de Ayuda Urgente.

Las medidas de ayuda urgente, son aquellas que por su naturaleza apremiante (pongan en peligro la vida, la salud, la integridad física y/o emocional, en donde deba emplearse el principio de inmediatez), deben cubrirse en el momento en que se soliciten y hasta por un período de un mes, sin dilación más que la propia del trámite correspondiente, para prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, integridad física, o situación emocional de las víctimas, bajo el principio de buena

fe; para ello, la persona titular de la Coordinación Regional de Zona correspondiente, está facultada para autorizar los trámites administrativos que sean necesarios para la obtención de recursos del Fondo de Ayuda Emergente que se requieran para atención, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la misma, en cualquier caso deberá solicitar el trámite ante la persona titular del Departamento del Fondo Estatal, los apoyos consisten en:

- I. Atención médica de urgencia, medicamentos y estudios clínicos; en caso de que el sistema de salud público no cuente con los servicios que requiere;
- II. Compra de medicamento profiláctico de emergencia para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la interrupción voluntaria del embarazo permitida por la ley, de conformidad a lo establecido por la NOM 046;
- III. Traslados;
- IV. Alimentos;
- V. Enseres o artículos de higiene personal;
- VI. Adquisición de prendas de vestir;
- VII. Apoyo de gastos funerarios y traslados; y
- VIII. Las demás necesarias de ayuda apremiante a favor de las víctimas.

Artículo 25. Procedimiento para operar los recursos del Fondo de Ayuda Emergente destinados a las Medidas de Ayuda Urgente:

- I. Para la operación de recursos del Fondo de Ayuda Emergente correspondientes a cubrir estos apoyos será suficiente con la siguiente documentación para su administración y comprobación:
 - A. Escrito Libre de la víctima o su representante legal;
 - B. Clave Única de Registro de Población (CURP) o en el caso de pueblos originarios o personas sin registro, la carta de identificación de la autoridad municipal correspondiente;
 - C. Acuerdo de registro o Constancia de Solicitud de Registro, salvo que se trate de apoyos otorgados por única ocasión y/o tratándose de casos de naturaleza apremiante;
 - D. Oficio de Justificación Regional de Apoyo y solicitud de la persona Titular del Fondo Estatal.
- II. Son también apoyos y/o ayudas urgentes los apoyos para gastos funerarios, los cuales incluyen el traslado del o los cadáveres al lugar que lo soliciten las víctimas indirectas. Estos apoyos se sujetarán a lo establecido en el Manual de Operación.
- III. Los apoyos para hospedaje en las medidas de atención urgente consistirán en pago de servicios de alojamiento conforme al Tabulador. Este apoyo no deberá prolongarse por más de cinco días, salvo en los casos que requiera modificarse, ampliarse o adecuarse de acuerdo a lo que determine el PAI, a fin de ofrecer garantías especiales y con mayor ámbito de protección.

- IV. Tratándose de las medidas urgentes, el Enlace del Departamento del Fondo Estatal, conjuntamente con el personal de Trabajo Social, deberá recabar toda la documentación comprobatoria de los gastos pagados y/o apoyos brindados, ante los proveedores y/o prestadores de servicios, procurando apoyarse para ello en aquellas personas que tengan relación directa con la víctima y que se encuentren en condiciones de brindar el apoyo para comprobar dichos gastos.
- V. El personal adscrito a la CEAVE, cuando otorgue ayudas y/o apoyos urgentes, deberán prever lo necesario para la comprobación de los mismos.
- VI. Cuando la víctima manifieste la imposibilidad de comprobar la totalidad del apoyo, se podrá considerar la excepción de hasta el 25 por ciento del monto total la comprobación, siempre y cuando medie Escrito Libre de la víctima en la que funde y motive la causa de la imposibilidad de comprobación.
- VII. Los apoyos urgentes pueden convertirse en apoyos inmediatos cuando se requiere de continuidad en la atención, el personal de la CEAVE que atiende a las víctimas actualizará el PAI, motivado por la solicitud en Escrito Libre que realice la víctima directa, indirecta o su representante legal donde establezca la necesidad de continuar recibiendo los apoyos con cargo al Fondo de Ayuda Emergente, en cualquiera de las hipótesis, invariablemente se deberá ajustar a lo establecido por el PAI vigente, y deberá actualizarse el expediente correspondiente.

Las sumas erogadas con motivo del apoyo y/o ayuda urgente no serán acumulables a las de ayuda inmediata, por lo tanto, estos apoyos serán independientes, para efectos de la aplicación de las presentes Reglas de Operación.

26.- Medidas de ayuda inmediata.

Las medidas de ayuda inmediata son aquellas que se otorgan de manera temporal previa determinación de la Justificación de Apoyo Regional o el Dictamen de Procedencia, según sea el caso, y se disponga en el Manual de Operación; con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente, según corresponda, en coordinación con las autoridades pertinentes en el ámbito de sus competencias, y consistirán en:

- I. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, señalados y desglosados en el artículo 30 de la Ley General;
- II. Medidas de alojamiento y alimentación, consistentes en apoyo para el pago de renta de casa habitación, despensa de alimentos, apoyo para el pago de servicios básicos, en los términos establecidos por el Tabulador de Gastos y demás normatividad aplicable;
- III. Apoyo para Menaje. Consistente en la adquisición de mobiliario básico, en los términos establecidos en el Tabulador de Gastos.
- IV. Medidas en materia de traslado;
- V. Ayuda por concepto de trámites ante autoridades ministeriales o judiciales;

- VI. Los gastos que se generen con motivo de la aplicación de medidas en materia de protección determinada por autoridad competente, cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, bajo los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia; para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas, con una temporalidad hasta por tres meses, extensibles a un año, pero en casos excepcionales, podrá otorgarse hasta un tiempo igual, siempre y cuando exista una valoración de la situación de riesgo de la víctima emitida por la autoridad competente donde deban persistir las medidas de protección, y previa actualización del PAI.
- VII. En los términos del artículo 31 de la Ley General, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios, que pueden ser de carácter urgente o inmediato, y que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de traslado que se establecen en el mismo ordenamiento.
- VIII. Los gastos para educación pública, que podrán consistir en: útiles escolares, libros escolares, uniforme escolar y deportivo, calzado escolar y deportivo, apoyo para transporte escolar, de conformidad a lo establecido en el Tabulador de Gastos, siempre y cuando se cuente con la negativa fundada y motivada de las autoridades educativas correspondientes.
- Quando la víctima o dependientes económicos, tengan derecho a recibir condonación de cuotas escolares para inscripción de educación pública en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior, acuda a la Secretaría de Educación Pública o a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua u organismo público de educación que corresponda y no pudo obtener la condonación porque dichas instituciones se encuentren imposibilitadas por falta de recursos para concederlas, podrán acudir a la CEAVE, con el documento que haga constar que la institución pública no otorgó la condonación de cuotas, para que, en su caso, se otorgue la misma a la víctima o dependientes económicos del nivel escolar que corresponda, acompañado con escrito bajo protesta de decir verdad de la víctima donde manifieste que no cuenta con otro tipo de apoyo de institución diversa y con esto evitar la duplicidad de apoyos.
- IX. Materiales y equipos para diligencias o procesos para la búsqueda de personas en materia de desaparición forzada, siempre y cuando las autoridades competentes funden y motiven oficialmente la carencia de dichos materiales y equipos;
- X. Honorarios y gastos de informes y periciales que se requieran en los procesos legales, psicológicos y para la determinación de delitos, afectaciones y/o reparaciones integrales individuales y/o colectivas;
- XI. Las demás previstas en las normas legales aplicables.

Las sumas erogadas con motivo del apoyo y/o ayuda inmediata no serán acumulables a las de ayuda urgente, por lo tanto, estos apoyos serán independientes, para efectos de la aplicación de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 27. Procedimiento para operar los recursos del Fondo de Ayuda Emergente destinados a las medidas de ayuda inmediata:

- I. La ayuda y/o apoyos inmediatos son las medidas asistenciales determinadas en virtud de las afectaciones y necesidades que la víctima manifieste y coincidan con los resultados que arroje el PAI. La temporalidad de esta ayuda y/o apoyos será la que determine el PAI y para otorgarse deberán contar con la autorización expresa de la persona que sea titular de la Coordinación de Zona correspondiente y la solicitud de la persona titular del Fondo Estatal.
- II. En lo relativo a gastos funerarios, serán considerados como apoyos inmediatos aquellos servicios funerarios que sean solicitados para la exhumación e inhumación de cadáver, subsistiendo los requisitos de la medida de apoyo de gastos funerarios emergentes.
- III. El apoyo para medidas de alimentación se brindará a las víctimas de manera directa o bien a través de suministro directo de los proveedores que para tal efecto tenga determinados la CEAVE, las víctimas podrán optar por alimentos y/o comestibles, naturales o procesados, no podrán destinarse a la adquisición de bebidas embriagantes, tabaco y productos no considerados en el Tabulador de Gastos.
- IV. El monto para el apoyo otorgado con base al Tabulador de Gastos, podrá ser superior en la comprobación respectiva siempre y cuando la erogación del recurso extra corra por cuenta de la o las víctimas.
- V. El apoyo para el pago de transporte aéreo privado se considerará sólo en los casos de atención médica o bien sea consecuencia de una medida cautelar determinada por autoridad competente.
- VI. Para otorgar las medidas de alojamiento se cubrirá la renta y depósito de la casa habitación que para tal efecto se valide por las Coordinaciones Regionales como medida de ayuda urgente hasta por dos meses, en los casos que sea necesario una ampliación del apoyo de dicha determinación deberá ser sometida para la validación del CIE, los montos de las rentas estarán determinados en el Tabulador de Gastos.
- VII. Si al término del apoyo inmediato que estableció el PAI, las condiciones de necesidad de la víctima continúan y son solicitadas por la propia víctima o su representante legal, quien ocupe la titularidad de la Coordinación Regional de Zona correspondiente, deberá turnar la solicitud al CIE, aportando los elementos de justificación y en los términos de la fracción V del artículo 26 de las presentes Reglas de Operación, al menos con quince días de anticipación a la fecha del término establecido en el PAI, para que éste analice y emita en su caso el Proyecto de Dictamen de Procedencia.
- VIII. Para la continuidad de las medidas de ayuda inmediata se deberá sujetar al siguiente procedimiento:
 - A. La Coordinación Regional de Zona, deberá integrar un expediente que contenga como mínimo: Solicitud de la víctima en Escrito Libre, la actualización del estudio socioeconómico, Oficio de Justificación Regional de Apoyo emitido por la persona

titular de la Coordinación de Zona, en el caso de apoyos médicos, hospitalarios y para medicamentos se deberá adjuntar el certificado o dictamen médico que determine la necesidad de continuidad del apoyo y la temporalidad del mismo.

- B. El Departamento del Fondo Estatal revisará la integración del expediente y la pertinencia de la solicitud, en caso de ser inadecuada la integración del expediente se le regresará a la solicitante para solvencia de observaciones, y reenviar el expediente al Departamento del Fondo Estatal.
 - C. En caso de ser adecuada la integración y procedente la solicitud, el personal adscrito a la Coordinación Regional de Zona responsable de la atención a la víctima, la tramitará ante el Enlace del Departamento de Fondos y Fideicomisos, quien revisará la integración del expediente y la pertinencia de la solicitud, en caso de ser inadecuada la integración del expediente se le regresará a la solicitante para solvencia de observaciones.
 - D. El Enlace del Departamento de Fondos y Fideicomisos deberá realizar las dispersiones financieras correspondientes, en el caso de reposición del fondo revolvente emergente deberá realizarse en un término no mayor a cinco días hábiles; en el caso de pago a proveedores y reembolsos, no deberá exceder de un término de treinta días naturales.
- IX. Los presentes trámites se llevarán a cabo vía electrónica entre las áreas administrativas que participan, para su agilidad, sin embargo, deberá presentarse en original e impreso al Enlace del Departamento de Fondos y Fideicomisos, con la respectiva Carátula de Expediente y Oficio de Solicitud.
- X. El proceso e integración del expediente para comprobación será la que establezca el Manual de Operación del Fondo Estatal y la demás normatividad aplicable.
- XI. El apoyo para acompañamiento colectivo y/o grupal psicosocial, es el que se brinda a grupos de víctimas para alimentos, espacios físicos, materiales y equipo necesario para el desarrollo de las sesiones programadas y las prácticas de pertinencia cultural determinadas, traslado y hospedaje a las víctimas pertenecientes a Colectivos para que reciban la atención integral que brinda la CEAVE.
- XII. Cuando se trate de eventos o grupales psicosociales que se desarrollarán con una programación sucesiva en el tiempo, sólo se integrarán en la primera solicitud, los documentos a que hace referencia la fracción IV del artículo 23 de las presentes Reglas de Operación, identificando en las subsecuentes solicitudes que dichos documentos ya se encuentran integrados en el expediente originario, presentando solamente la solicitud y el comprobante de gastos.
- XIII. Los montos para estos apoyos se sujetarán a lo establecido por el Tabulador de Gastos, en caso de no existir concepto aplicable en dicho tabulador, deberá adjuntarse al expediente: documento de autorización expresa de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Regional de Zona de la CEAVE, en el que establezca los criterios empleados para realizar el apoyo y el presupuesto que para tal efecto presente la Coordinación Regional de Zona.

- XIV. Para el reembolso de los gastos erogados directamente por parte de la víctima deberá cumplir con lo siguiente:
- A. La solicitud de reembolso procederá mediante Escrito Libre dirigido a la CEAVE en el que manifieste el motivo del reembolso, elaborado por la víctima o su representante legal.
 - B. Los reembolsos serán integrados por las Coordinaciones de Zona respectivas y tramitados para su procedencia ante el CIE, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación.
- XV. No se cubrirán, con cargo al Fondo de Ayuda Emergente los gastos que no deriven del hecho victimizante.

CAPÍTULO III

COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Artículo 28. Procedimiento para el acceso al pago de compensación a víctimas de violaciones a derechos humanos.

Para cubrir las compensaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales y, puedan acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima o su representante legal deberá presentar ante la CEAVE a través del personal adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica Estatal para su trámite, la solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal en Escrito Libre, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago o indemnización alguna por concepto de la reparación del daño; ni estar solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier Programa, Fondo, Fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal por los mismos conceptos;
- IV. La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones:
 - A. Recomendaciones aceptadas, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - B. Recomendaciones aceptadas, emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua;
 - C. Informe de Fondo o Acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
 - D. Sentencia ejecutoriada que establezca violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del Estado de Chihuahua;
 - E. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; o

- F. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.
- V. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la CEAVE, y
- VI. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

La CEAVE a través del personal del Departamento de Asesoría Jurídica Estatal o del Registro Estatal, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial a efectos de evitar la victimización secundaria.

Debe contar con el Dictamen de Procedencia de la CEAVE, aprobado por el Comité Técnico para que por conducto del Secretario Técnico instruya a la Fiduciaria, para el pago de la compensación subsidiaria.

Artículo 29. Acceso a los Recursos del Fondo Estatal.

Para que la CEAVE cubra con cargo al Fondo Estatal la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales, la víctima deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal;
- II. Presentar la solicitud para acceso a los recursos del Fondo Estatal por compensación por violación a derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales, en Escrito Libre de conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- III. Contar con una resolución de las señaladas en la fracción IV del artículo 28 de estas Reglas de Operación; y
- IV. Contar con Dictamen de Procedencia de la CEAVE para el pago de la compensación subsidiaria.

Artículo 30. Complementariedad del pago de la compensación subsidiaria por violación a derechos humanos.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación del daño a través de otras vías, a petición de parte, el Fondo Estatal puede pagar de manera complementaria la compensación de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo, con base al Dictamen de Procedencia de la CEAVE, y en su caso aprobado por el Comité Técnico para que éste por conducto del Secretario Técnico instruya a la Fiduciaria.

Artículo 31. De la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos.

La CEAVE llevará a cabo el pago de la compensación subsidiaria siempre y cuando las autoridades estatales o municipales responsables de violación a derechos humanos, comprueben que han agotado todos los procesos de responsabilidades administrativas o penales en contra de los servidores públicos que cometieron dichas violaciones.

La CEAVE cubrirá la compensación subsidiaria, cuando las autoridades responsables justifiquen que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente no cuentan con recursos suficientes para cubrir la reparación integral determinada. La CEAVE podrá ejercer el derecho de repetición en contra de las autoridades estatales o municipales para reintegrar al Fondo Estatal los recursos erogados por este concepto.

CAPÍTULO IV

COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DEL DELITO COMETIDO EN TERRITORIO ESTATAL

Artículo 32. Compensación subsidiaria a víctimas del delito.

El pago de las compensaciones subsidiarias a víctimas del delito cometidos en territorio estatal con cargo al patrimonio fideicomitado del Fondo Estatal, estarán sujetas a las resoluciones judiciales que determinen la reparación del daño a la víctima a cargo del sentenciado; la autoridad judicial, en su caso, ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con los recursos que se obtengan de la liquidación de los bienes de los que se decreta el decomiso al sentenciado conforme al artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, la CEAVE determinará, el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas del delito cometido en el estado de Chihuahua con cargo al Fondo Estatal, tomando en consideración:

- I. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido; o
- II. La resolución emitida por la autoridad judicial.

Lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta los montos establecidos en los tabuladores existentes, para el pago de las compensaciones subsidiarias.

Artículo 33. Trámite para acceder a los recursos del Fondo Estatal.

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar a la CEAVE la solicitud para acceder a los recursos del Fondo Estatal, por compensación subsidiaria derivado de la comisión del delito en territorio estatal, en Escrito Llibre, ante el personal del Departamento de Asesoría Jurídica Estatal para su trámite, el cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad que contenga: una narración sucinta de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier Programa, Fondo, Fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal, por los mismos conceptos;

- IV. La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, en los términos del artículo 69 de la Ley General, que son:
 - A. Las Constancias del agente del Ministerio Público competente de las que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del o la responsable del delito ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;
 - B. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar;
 - C. Constancia de declaración de insolvencia por parte del sentenciado;
- V. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la CEAVE, y
- VI. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

La CEAVE a través del personal del Departamento de Asesoría Jurídica Estatal, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial a efectos de evitar su victimización secundaria.

Artículo 34. Acceso a los Recursos del Fondo Estatal para obtener la Compensación Subsidiaria.

Para que las víctimas del delito cometido en territorio estatal puedan tener acceso a los recursos del Fondo Estatal para obtener la compensación subsidiaria, deben de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal;
- II. Presentar la solicitud para acceder a los recursos del Fondo Estatal por compensación subsidiaria por la comisión de un delito cometido en territorio estatal;
- III. Contar con alguno de los documentos a que hace referencia el artículo 69 de la Ley General;
- IV. Contar con el Dictamen de Procedencia de la CEAVE y en su caso aprobado por el Comité Técnico para que este por conducto del Secretario Técnico instruya a la Fiduciaria para el pago de la compensación subsidiaria.

La CEAVE en los casos de delitos cometidos en territorio estatal, determinará con auxilio de sus áreas la procedencia de los pagos con cargo al Fondo Estatal, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General, su Reglamento, la Ley, su Reglamento y normatividad aplicable, para priorizar el pago de la compensación subsidiaria en aquellos casos de mayor gravedad conforme al último párrafo del artículo 132 de la Ley General;

Artículo 35. Requisitos para la procedencia de la Resolución.

Para que se considere procedente la resolución a que hace referencia la fracción IV del artículo que antecede, se requiere que:

- I. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa conforme a los artículos 66 y 69 de la Ley General;
- II. La CEAVE verifique que el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer de un criterio de oportunidad o por resolución firme de la autoridad judicial;
- III. Se trate de delitos considerados como graves y la víctima haya sufrido un daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito de conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la Ley General;
- IV. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley General, exhiba ante la CEAVE todos los elementos que estén a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la CEAVE sus alegatos.

Artículo 36. Complementariedad del pago de la compensación subsidiaria por comisión de delito.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación del daño a través de otros mecanismos, la CEAVE puede pagar de manera complementaria la compensación subsidiaria de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo y en los términos de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 37. Restitución de los Recursos aplicados del Fondo Estatal.

La restitución de los recursos aplicados del Fondo Estatal, erogados por concepto de compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que haya sufrido, se realizará en términos de la legislación vigente aplicable y conforme al procedimiento económico coactivo a que haya lugar.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y POR DELITO COMETIDO EN TERRITORIO ESTATAL

Artículo 38. Procedimiento económico coactivo.

El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación y, en su caso, reintegrar el patrimonio al Fondo, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

En caso de que los recursos erogados por pago a las víctimas con cargo al Fondo Estatal, no puedan ser recuperados, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Monto Compensatorio.

El monto de estas compensaciones subsidiarias, se efectuarán tomando como base los valores monetarios que deben corresponder a las diferentes categorías de compensación autorizados por el Comité Técnico, para el pago de indemnizaciones y compensaciones, que en su caso se realice, en apego a las disposiciones de la normatividad aplicable.

En la elaboración de los montos compensatorios deberán tomarse en cuenta las resoluciones señaladas en la fracción IV del artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 40. Plazo de determinación de la compensación subsidiaria.

El proyecto de dictamen emitido por el CIE, deberá dictarse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la recepción del expediente integrado, el cual será remitido a la persona titular de la CEAVE para su aprobación. El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar el Estado, será proporcional a la gravedad del daño sufrido por la víctima y no podrá implicar su enriquecimiento.

TÍTULO QUINTO**CAPÍTULO I****DE LOS PRINCIPIOS Y REQUISITOS PARA LA AFECTACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ESTATAL****Artículo 41. La constitución de Fondos Especiales de Emergencia.**

Aquellos que a propuesta de la CEAVE con base al proyecto que emite el CIE sean aprobados e instituidos por el Comité Técnico, cuyos recursos serán destinados para víctimas que pertenezcan a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, con necesidades especiales y que, por su naturaleza e impacto social, atendiendo a su particularidad y con el fin de brindar las medidas de ayuda y asistencia en temas específicos, estableciéndose una temporalidad para su operación.

Artículo 42. Principios de actuación de la CEAVE.

La CEAVE para la aprobación, aplicación y distribución de los recursos a favor de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, deberá conducir su actuación bajo los principios de transparencia, no discriminación, legalidad, eficacia, honradez, equidad, justicia y rendición de cuentas a fin de que los recursos del Fondo Estatal sean aplicados única y exclusivamente para los fines del Fideicomiso, observando las siguientes consideraciones:

- I. Otorgar, en su caso y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la indemnización o compensación subsidiaria a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valubles que sean consecuencia de la comisión de los delitos o de la violación a los derechos humanos;

- II. Que el beneficiario no haya recibido ayuda, asistencia, apoyo o compensación subsidiaria por concepto de reparación del daño por autoridad diversa por el mismo hecho;
- III. Que el beneficiario no haya sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada;
- IV. Se compruebe su calidad de víctima, en términos del artículo 36 de la Ley, así como fecha, carpeta de investigación, resolución del organismo de derechos humanos, solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal, firma en su escrito libre; y
- V. Se justifique el monto de los recursos solicitados.

Las personas como beneficiarios de las asistencias y ayudas que hayan acreditado su calidad de víctimas, deberán proporcionar toda la información que les sea requerida por la CEAVE para analizar y validar que la información sea pertinente a la normatividad aplicable, a efecto de determinar la procedencia del recurso a las necesidades concretas de la víctima.

CAPÍTULO II

DE LA IMPROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 43. Impedimento para el otorgamiento de los recursos del Fondo Estatal.

Existirá impedimento para otorgar recursos para la ayuda o la asistencia o la compensación subsidiaria cuando:

- I. La víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad administrativa de la CEAVE a cargo del expediente de que se trate, podrá dar vista a la autoridad competente;
- II. No cumplir con los requisitos para el otorgamiento de los recursos a los que hace referencia estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables;
- III. La solicitud de apoyo del Fondo Estatal sea contraria o distinta a lo establecido en la Recomendación o procedimiento que corresponda;
- IV. Cuando los hechos motivo de la solicitud no sean atribuibles a servidores públicos del Gobierno del estado de Chihuahua o municipales;
- V. Cuando haya sido cubierta la reparación del daño por parte del sentenciado;
- VI. Cuando existiendo de la autoridad judicial sentencia firme, ésta no contenga la declaración de insolvencia por parte del sentenciado para hacer frente a la reparación del daño;
- VII. Cuando durante el trámite de apoyo cambie la situación jurídica de la víctima;
- VIII. Cuando la víctima haya recibido indemnización o reparación por parte de alguna institución;
- IX. Cuando la víctima, derivado de su condición pretenda obtener un lucro;
- X. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo Estatal, para dicho otorgamiento; o
- XI. En cualquier otro caso contrario a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DE LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 44. Los servicios de atención, asistencia y protección a las víctimas se tendrán por concluidos, en los términos que establezca el Manual de Operación y demás normatividad aplicable, en los siguientes casos:

- I. Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la atención;
- II. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad administrativa de la CEAVE a cargo del expediente de que se trate, podrá dar vista a la autoridad competente;
- III. Con la muerte de la víctima;
- IV. Cuando la víctima incurra en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la CEAVE, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguno de los familiares de dicho personal;
- V. Cuando, a juicio de la CEAVE, se hayan llevado a cabo todas las acciones relacionadas con la atención, asistencia y protección a la víctima, de conformidad al PAI; y
- VI. Los demás supuestos que establezcan las normas aplicables.

Artículo 45. El personal de la CEAVE a cargo del expediente, con base en la información del Registro Estatal, del personal del Departamento de la Asesoría Jurídica Estatal, así como del Departamento del Fondo Estatal a cargo de la administración y de la que se recabe de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal e instituciones públicas y privadas que intervengan en las acciones de atención, asistencia y protección, integrará el informe en el que proponga la conclusión de los servicios, el cual será sometido a consideración del CIE.

Artículo 46. Con base en el informe a que se refiere el artículo anterior, el Comité Interdisciplinario Evaluador emitirá un dictamen el cual someterá a consideración de la persona titular de la CEAVE, para efecto de que resuelva sobre la conclusión de los servicios de atención, asistencia y protección, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de dar por concluidos los servicios, ordenará que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro, y
- II. En caso de considerar que aún es necesaria la prestación de los servicios, ordenará las medidas y vinculaciones pertinentes.

Artículo 47. El Manual de Operación establecerá los procedimientos para la integración y trámite del informe a que se refiere el artículo 45 de estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 48. El recurso de reconsideración que establece el artículo 103 de la Ley General se interpondrá, tramitará y resolverá en los mismos términos y plazos que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua para el recurso de reclamación y se interpondrá ante la persona Titular de la CEAVE. La víctima o su representante legal pueden interponer el recurso de reconsideración, en el que expresen los agravios correspondientes contra las determinaciones siguientes:

- I. La cancelación del Registro;
- II. La conclusión de los servicios de atención, asistencia y protección, y
- III. La terminación del servicio de asesoría jurídica, en los términos que establece la Ley General.

El recurso de reconsideración tiene por objeto aclarar, modificar, adicionar o revocar la determinación correspondiente.

Artículo 49. La persona Titular de la CEAVE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración, misma que podrá auxiliarse del CIE.

Artículo 50. La persona Titular de la CEAVE podrá otorgar la suspensión de la resolución recurrida, conforme a las disposiciones aplicables. En este caso, las unidades administrativas competentes continuarán brindando la atención, asistencia y protección que requiera la víctima hasta que se emita la resolución definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LAS AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51. La Fiduciaria, el Departamento de Fondos y Fideicomisos y el Departamento del Fondo Estatal a través de sus titulares, serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de instancias fiscalizadoras del Estado, para lo cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal efecto se les solicite.

Artículo 52. La Fiduciaria proporcionará la información financiera con que cuente dicha Institución Bancaria, en cuanto ésta le sea requerida por las Autoridades Administradoras del Fondo Estatal. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Departamento de Fondos y Fideicomisos, con copia al Departamento del Fondo Estatal a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del mes que se trate, lo anterior a fin de que quien sea la persona Titular del Departamento de Fondos y Fideicomisos pueda emitir los informes, con debida oportunidad.

Artículo 53. La Dirección, La CEAVE, el Comité Técnico y la Fiduciaria estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos.

Artículo 54.- Corresponde al Departamento de Fondos y Fideicomisos proporcionar la información administrativa y contable con que cuente, para efectos de auditoria y rendición de cuentas, los expedientes que resguarde este Departamento contarán con la documentación comprobatoria, reservando para resguardo en la CEAVE la documentación que contenga información sensible o reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Chihuahua.

Para efectos de lo anterior, la CEAVE, a través del Departamento del Registro Estatal, sus enlaces regionales de zona y las Coordinaciones Regionales de Zona del Departamento de Asesoría Jurídica, emitirá las Constancias o bien de cualquier otro documento que sea solicitado por el Departamento de Fondos y Fideicomisos.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas en Sesión Ordinaria por el Comité Técnico del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Víctimas del Estado de Chihuahua, por unanimidad en sesión de 14 de julio del 2021, el Fondo Estatal es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a la atención personas en situación de víctimas.

Artículo 55.- Para atención, ayuda y asistencia a las víctimas en situación de desplazamiento forzado interno, se aplicará además de las presentes Reglas de Operación, los Lineamientos para Acceder al Programa para Atención de Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno, emitidos por el Comité Técnico del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 08 de diciembre del 2018.

TERCERO. Los expedientes de Apoyo, Asistencia y Reparación que se encuentren en proceso y no se hayan concluido a la entrada en vigor de la presente reforma, deberán tramitarse bajo el procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 08 de diciembre del 2018.

CUARTO. La CEAVE en un plazo no mayor a 90 días, deberá emitir el Manual de Operación del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua 14 de julio de 2021

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
"FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**

**LIC. IRMA ANTONIA VILLANUEVA NÁJERA
PRESIDENTE SUPLENTE**

**LIC. MARCO JULIO DURÁN VILLA
SECRETARIO TÉCNICO**

**LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. MIRIAM PAOLA HERRERA BURCIAGA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAVIER OROZCO PÉREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES SIQUEIROS TARANGO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**DRA. PATRICIA DEL CARMEN BERLANGA
SECRETARÍA DE SALUD**

**LIC. CÉSAR CONSTANTINO LÓPEZ GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO

LIC. JEAN PAUL AGUILERA REYNAUD

Anexo Único



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de Chihuahua

El (la) que suscribe C. _____, en virtud de haber sufrido un hecho victimizante y toda vez que requiero de los apoyos, ayudas y asistencia que brinda la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es mi deseo se me tenga solicitando mi inscripción como Víctima en el Registro Estatal de Víctimas.

Atentamente

Nombre y Firma

Huella Digital

Lineamientos para Acceder al Programa para Atención de Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno

**Anexo 1 del Protocolo de Atención a Víctimas en Situación de Desplazamiento
Forzado Interno.**



ANEXO 1 Lineamientos para Acceder al Programa para Atención de Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado

Exposición de Motivos

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, atiende un universo extenso de víctimas del delito o violación a derechos humanos en el Estado de Chihuahua, para brindar la atención integral, además de procedimientos de gestión ante las autoridades del Sistema Estatal de Víctimas, dependencias e instituciones que inciden en esta atención, la Comisión cuenta con un fondo económico, creado para brindar medidas de ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas. Este fondo se regula por lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Las reglas de operación del fondo, regulan de manera general los procedimientos para que se otorguen las medias de ayuda, asistencia y reparación a víctimas, sin embargo, en materia de víctimas en situación de desplazamiento forzado interno es necesario establecer criterios de excepción a los procedimientos establecidos en dichas reglas, que se deben instaurar para atender de manera diferenciada y especial a las víctimas que se encuentran en este grado de vulnerabilidad.

Si bien, las víctimas en situación de desplazamiento forzado interno tienen los mismos derechos que el resto de las víctimas, es fundamental considerar que el desplazamiento interno conlleva riesgos específicos y más graves, es decir, además de la violación a derechos humanos que *per se* constituye el desplazamiento, este generalmente surge de la comisión del delito o bien, en su transición, se presentan adicionalmente violaciones a derechos humanos o comisión de otros delitos, que les coloca en mayor grado de vulnerabilidad, careciendo, en la mayoría de los casos de lo elemental y necesario para una subsistencia humana digna y segura. Es importante comprender estos riesgos y abordarlos para proteger los derechos de estas víctimas.

Para arribar a la excepcionalidad que se propone en los presentes Lineamientos, impera y, se debe privilegiar la más elevada comprensión de las condiciones particulares que enfrentan las víctimas en situación de desplazamiento forzado interno en nuestro Estado, por ello y atendiendo al principio *pro persona*, se propone que en materia de ayuda, asistencia y reparación a víctimas en situación de desplazamiento forzado interno, aunado a la necesidad de incluir desde el segundo momento de atención a las víctimas, apoyos encaminados a soluciones duraderas, en sus tres hipótesis: la reintegración sostenible en el lugar de origen (regreso); la integración local sostenible en las zonas en que se hayan refugiado los desplazados internos (integración local); o la integración sostenible en cualquier otra parte del país¹.

¹ ONU, "Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Chaloka Beyani", doc. A/HRC/29/34, del 1 de abril de 2015 pág. 1

Por último y no menos importante, estos Lineamientos cumplen también con el objetivo de armonizar el marco normativo local con la normatividad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en materia de desplazamiento forzado interno de víctimas, es por todo lo anterior que se implementan los presentes Lineamientos:

PRIMERO. Las medidas de Ayuda y Asistencia se otorgarán con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, con cargo al Fondo Emergente para Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno. Estas ayudas y asistencias serán destinadas a las personas que se encuentren en condición de desplazamiento forzado víctimas de delito y/o violación a derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

Si los recursos presupuestales del Fondo Emergente para Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno son insuficientes para brindar las medidas de ayuda y asistencia a que tienen derecho, se afectarán los recursos con que cuente el Fondo de Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. En la administración del Fondo Emergente para Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno, se aplicarán, de manera general, las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, considerando las excepciones de aplicabilidad que establecen los presentes Lineamientos.

TERCERO. En caso de que en una persona concurra el desplazamiento forzado interno con la comisión del delito o violaciones a derechos humanos diversas al desplazamiento, la gestión se apegará siempre al principio pro persona como garantía de protección a la víctima.

CUARTO. Son medidas de ayuda y asistencia las establecidas en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas. Estas se deberán brindar con prioridad a las personas en situación de desplazamiento forzado interno por parte de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su suficiencia presupuestal.

QUINTO. Para acceder a las ayudas y apoyos con cargo al Fondo Emergente para Víctimas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno se aplicarán las siguientes excepciones a las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Estado de Chihuahua:

- I. Para la acreditación de la identificación oficial de la víctima, bastará con la CURP o bien con la carta de identidad otorgada por autoridad municipal correspondiente. En caso de personas pertenecientes a comunidades indígenas, con una carta emitida por la autoridad o representación tradicional;
- II. Las ayudas urgentes se brindarán en los términos de las Reglas de Operación de Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, sin más requisito que el de la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre el desplazamiento de la víctima. El personal de la CEAVE que atienda a la víctima, generará el expediente de apoyo y deberá procurar los más de los requisitos que estén a su alcance e incorporarlos al expediente.
- III. El reembolso a las víctimas de gastos que hayan realizado para cubrir medidas de ayuda urgente y de los cuales no tengan comprobación fiscal o evidencia, las víctimas deberán elaborar, en los términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, escrito en el que exponga la solicitud de reembolso, los motivos de la falta de comprobación, la causa por la cual realizó el o los gastos y el monto de los mismos; deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. Este escrito, autorizado por la persona titular de la Coordinación de Zona correspondiente, será suficiente, para tenerse por comprobado el recurso a reembolsar, siguiendo el trámite establecido para reembolsos en las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua;
- IV. La temporalidad de las ayudas inmediatas deberá ser evaluada periódicamente por el personal de la CEAVE a cargo de las medidas asistenciales a efectos de brindar seguimiento puntual a la efectividad y alcance de dichos apoyos. Se deberá aplicar el término establecido por las Reglas de Operación para este tipo de medidas. La evaluación a que se refiere este párrafo deberá contar en todo momento con la participación de la víctima para su determinación.
- V. De conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Víctimas, el ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos. Sin embargo, el personal correspondiente, adscrito a la Coordinación Regional de Zona de la CEAVE, brindará asistencia, asesoría y acompañamiento a la víctima para que realice el trámite conducente ante la autoridad competente, en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

- VI. Las medidas de ayuda y asistencia que se establezcan en el PAI deberán gestionarse y aplicarse y serán suficientes para garantizar la integridad y/o dignidad de las personas desplazadas. El seguimiento de estas medidas estará a cargo de la Coordinación Regional de Zona donde se atiende a la o las víctimas.
- VII. La víctima deberá cumplir con los programas y agendas de atención que le sean establecidos en el PAI, así como notificar al personal correspondiente de la imposibilidad para el cumplimiento de los mismos.
- VIII. Los montos de los apoyos que se determinen como necesarios para cubrir las necesidades de las víctimas desplazadas, podrán superar en un 50% (cincuenta por ciento) a los montos establecidos en el Tabulador de Gastos del Fondo de Ayuda Emergente del FAAR.

Si en el Proyecto de atención inicial se determinan medidas de ayuda y asistencia que no se encuentren establecidas en el Tabulador de Gastos del Fondo de Ayuda Emergente del FAAR, estas serán otorgadas por el personal de la CEAVE aplicando criterios de responsabilidad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia en el gasto.

- IX. Las víctimas podrán solicitar en escrito libre la evaluación de las medidas de ayuda y asistencia cuando consideren que éstas son insuficientes, inoportunas, inadecuadas o impertinentes. Esta solicitud se deberá hacer a la persona titular de la Coordinación de Zona correspondiente.
- X. La solicitud de evaluación será admitida por la Coordinación Regional de Zona, siempre y cuando sean los motivos razonablemente adecuados, legítimos y pertinentes, en caso contrario, se le expondrá a la víctima por escrito y de manera clara, precisa, fundada y motivada la razón de improcedencia de su solicitud.
- XI. La persona titular de la Coordinación de Zona correspondiente deberá llevar a cabo la evaluación de las medidas de ayuda y asistencia sobre las que verse la solicitud de las víctimas, en cuyo caso, llevará a cabo un análisis multidisciplinario del proyecto de atención inicial, involucrando a la víctima en dicho proceso a efecto de determinar conjuntamente la idoneidad de las medidas a implementar, esto, dentro del ámbito de competencia de la CEAVE.
- XII. Los requisitos establecidos por las Reglas de Operación y la normatividad aplicable para el Registro Estatal de Víctimas podrán subsanarse con el escrito libre de la víctima o su representante legal en el que manifiesten la imposibilidad de presentar dichos documentos.

El personal de la CEAVE adscrito al Departamento del Registro Estatal gestionará directamente ante las autoridades correspondientes las constancias pertinentes a los requisitos de identificación de la víctima.

En caso de no existir registro alguno en las instancias registrales, para acreditar la personalidad jurídica de la víctima, será suficiente la manifestación de hechos de la víctima o su representante legal en la que se exprese el motivo de dicha inconsistencia.

- XIII.** Las medidas de reparación integral, incluida la compensación subsidiaria estarán sujetas a lo establecido por la Ley General de Víctimas, su Reglamento, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, su Reglamento, las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.
- XIV.** Si en proyecto de atención inicial o en sus evaluaciones subsecuentes, se determina, por la víctima la posibilidad del reasentamiento, esta solicitará a la CEAVE el apoyo subsidiario y complementario con cargo a la compensación subsidiaria que determine en el futuro el Dictamen de Reparación Integral y como parte de las soluciones duraderas que se determinen en el plan correspondiente. Este monto deberá ser proporcional a la satisfacción del derecho fundamental a la vivienda digna de estas víctimas y deberá estar soportado por un expediente técnico en el que se acredite la donación, adquisición, prescripción positiva, o cualquier otra que acredite el legítimo derecho de propiedad de la víctima sobre el predio donde se va a fincar, así como el presupuesto de la obra y el monto solicitado.

La CEAVE otorgará el apoyo de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua y previo dictamen de procedencia.

La CEAVE gestionará el apoyo de la o las dependencias competentes para brindar ayuda, asesoría, asistencia, seguimiento y evaluación al expediente técnico de la obra.

El predio sobre el cual se vaya a realizar la construcción o autoconstrucción por parte de la víctima podrá ser producto de la gestión y coordinación de las autoridades competentes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas. Estas autoridades deberán eliminar todos los obstáculos para la dotación de estos predios, imponiendo la mínima carga de trámites a las víctimas y facilitándoles el acceso expedito al dominio y propiedad de dichos predios.

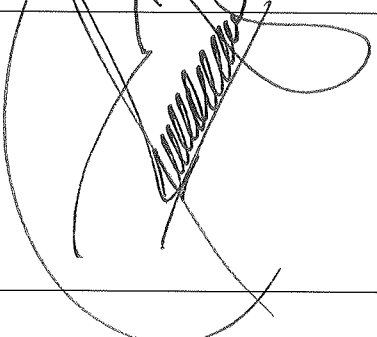
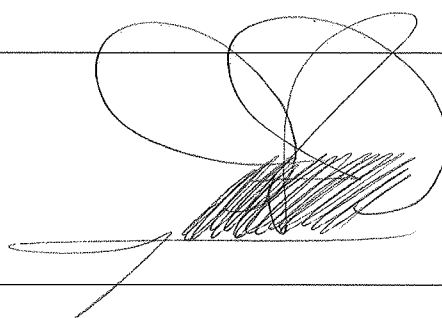

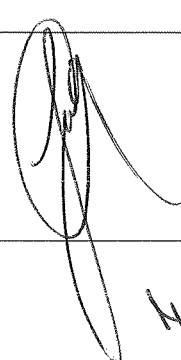
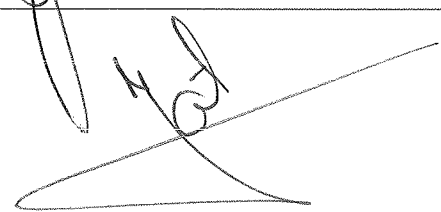
La víctima beneficiaria de este apoyo, se encargará de acreditar la aplicación de este recurso ajustándose al expediente técnico.


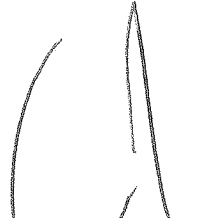
Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en Periódico Oficial de Estado.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
“FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA”
No. F/409717 (FAAR)**

<p>Lic. Irma Antonia Villanueva Nájera Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua <i>Presidente Suplente</i></p>	
<p>Mtro. César Augusto Peniche Espejel Fiscalía General del Estado Vocal</p>	
<p>Lic. Miriam Paola Herrera Burciaga Secretaría General de Gobierno Vocal Suplente</p>	
<p>Lic. Javier Orozco Pérez Secretaría de Hacienda <i>Representante Suplente</i></p>	
<p>Lic. María de los Ángeles Siqueiros Tarango Secretaría de Desarrollo Social <i>Representante Suplente</i></p>	

Dra. Patricia del Carmen Berlanga Fuentes Secretaría de Salud Representante	
Lic. César Constantino López García Secretaría de Educación y Deporte Representante Suplente	

INVITADOS ESPECIALES	
Mtro. Jesús Chávez Sáenz Director General Jurídico Fiscalía General del Estado	
Lic. Jean Paul Aguilera Reynaud Titular del Órgano Interno de Control Secretaría de la Función Pública	

SECRETARIO TÉCNICO	
Mtro. Marco Julio Durán Villa Director de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos	